



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218
J06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 037

Caso: 68 001 31 10 006 2020 0054 00
Proceso: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO
Demandada: GRACIELA GOMEZ QUIJANO Y OTROS

Inicio: 10:00 a.m.
Finalización: 12:23 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: SOCORRO JEREZ VARGAS
Demandante: ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO
Demandado: PEDRO SARMIENTO SARMIENTO (Causante)
GRACIELA GOMEZ QUIJANO (Causante)
CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ
Apoderada Dte: OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ
Apoderado ddo: ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
Curador ad-litem ARMANDO LARROTA VELANDIA

Siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día martes catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, se constituye en audiencia pública de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. dentro del proceso declarativo de Nulidad de matrimonio civil iniciado por la señora ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO en contra de los herederos determinados e indeterminados de PEDRO SARMIENTO SARMIENTO, (causante), heredero CESAR AUGUSTO SARMIENTO GOMEZ.

En virtud y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

INTEGRAR al presente fallo el **acuerdo parcial** conciliatorio al que llegaron las partes en el que se estableció lo siguiente

PRIMERO: Decretar la nulidad del matrimonio civil celebrado por el señor PEDRO SARMIENTO SARMIENTO, identificado en vida con la C.C: No. 167.199 de Bogotá y ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO, celebrado el día 19 de Febrero de 1970 en el Municipio de Luque — Paraguay, registrado ante la Notaria Primera de Bogotá, bajo indicativo serial N° 5880151, registrado el 10 de septiembre del año dos mil catorce (2014), por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: NO PROSPERAN EXCEPCIONES PRESENTADAS, por lo expuesto en

precedencia.

TERCERO: No hay lugar a declarar disuelta la sociedad conyugal como quiera que no se originó, por cuanto al momento del matrimonio estaba vigente la sociedad conyugal anterior por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Oficiar a los respectivos funcionarios del estado civil para que inscriba la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: No se condena en costas por no haber existido oposición de la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR copia de la presente audiencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada uno de las partes a través de sus correos electrónicos. armandolarrota@gmail.com; hoabogados@hotmail.com; cesarsarmiento@gmail.com

SEXTO: DAR por TERMINADO el presente proceso y en consecuencia se dispone ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

Las presentes decisiones quedan notificadas en estrados.

La parte demandada interpone el recurso de apelación, frente a los puntos segundo y tercero , del resuelve manifestando que en el término de traslado sustenta la apelación, no lo fundamenta, no presenta los reparos, se corre traslado a la parte demandante y una vez descorrido, de conformidad con el artículo 322 del C.G.P. . No se le concede el recurso de apelación por no estar sustentado y se declara desierto, se le lee el art. 322 del C.G.P. El abogado demandado, interpone nuevamente recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja manifestando que esta servidor judicial anexo nuevos hechos, le corro traslado al demandante quien manifiesta que el apoderado debió sustentar en audiencia, nuevamente le resuelvo el recurso leyendo nuevamente el art, 322 del C.G:P", por cuanto le informo que no adicione nada, lo que leí en la sentencia de la corte constitucional fue el artículo 322 del C.G:P. no repongo la decisión y le concedo el Recurso de Queja, de conformidad art. 352 y 353 del C.G:P.

Queda notificado en estrados

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las doce y veintitrés minutos de la mañana (12:23 P.M.) del día martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), una vez leída y aprobado por los intervinientes se firma por la suscrita Juez.

PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA DE LAS 10 DE LA MAÑANA DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e974ca6c-efe1-4614-9994-917e170f2606?vcpubtoken=81f643c6-97cc-43a5-9b6f-febfdd7e191e>

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d05241905bbcdec42adc941a0395022518a8314fac9f899bf7187d129ebfbb7**

Documento generado en 14/02/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f887e0e4ac746113c8fda66133c1c31d72531b139bc6cc89c98d975e1204139**

Documento generado en 15/02/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>